

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 15

Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A VENDER EN PUBLICA SUBASTA UN SOLAR DE 2,587.3654 METROS CUADRADOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, LOCALIZADO EN EL NUEVO DESVIO DE LA CARRETERA PR-834, ENTRE EL KILOMETRO 23.4 Y 23.5 EN EL BARRIO MAMEY DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño de la finca que se describe a continuación:

“LOT D’: Parcela de terreno localizada en el Barrio Mamey del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida de 2,587.3654 metros cuadrados equivalentes a 0.6583 cuerdas, según Plano de mensura realizada para el Municipio de Guaynabo por “Intergroup”. En lindes por el NORTE con el camino de acceso que la conecta con el Desvío Carretera Estatal PR-834; por el SUR, con terrenos de Blanca Nieves; por el ESTE, con acceso al Desvío Carretera Estatal PR-834 y la intersección con la calle de acceso a la antigua Carretera Estatal PR-834; y por el OESTE, con terrenos de la Sucesión García.”

Se haya vacante y libre de cargas y gravámenes. De acuerdo a los Mapas Catastrales del Centro de Recaudaciones e Ingresos Municipales (CRIM) la codificación de esta finca es 171-004-006-74-001 (Parte).

POR CUANTO: Al presente la propiedad antes descrita ha perdido su utilidad pública en el área donde ubica y es el interés de esta administración municipal disponer de la misma fin de estimular el crecimiento y desarrollo comercial del área.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos dispone en su Artículo 2.001, que el Municipio podrá poseer y administrar bienes muebles e inmuebles, habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y habilitar facilidades de cualquier clase para fin público autorizado por ley así como vender, gravar y enajenar

cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables. Establece, además, que se podrá ejercer los poderes legislativos y ejecutivos en todo asunto municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural que fomente el desarrollo de obras de interés con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: La antes descrita propiedad fue tasada por el Tasador General Rafael A. Domenech Jr., Certificado número 33, Licencia de Puerto Rico número 275, concluyendo un valor actualizado de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES (\$548,500.00) efectivo el 27 de junio de 2006.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, en su artículo 9.005 establece que:

“Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto. Excepto en los casos que más adelante se establecen en esta sección, la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública.

POR CUANTO: La Administración Municipal solicita a esta Legislatura Municipal que autorice la venta en pública subasta de la mencionada propiedad.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Legislatura autorice al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en la escritura pública de compraventa, para vender en pública subasta el lote de 2,587.3654 metros cuadrados propiedad del Municipio de Guaynabo, localizado en el nuevo Desvío de la Carretera PR-834, entre el kilómetro 23.4 y 23.5 en el Barrio Mamey de Guaynabo, Puerto Rico anteriormente descrita por el precio mínimo de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES (\$548,500.00) que resulta ser la conclusión de valor al 27 de junio de 2006 conforme la tasación actualizada.

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 19 DE JULIO DE 2006.**

- Sección 1ra.:** Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, para vender en pública subasta el lote de 2,587.3654 metros cuadrados propiedad del Municipio de Guaynabo, localizado en el nuevo Desvío de la Carretera PR-834, entre el kilómetro 23.4 y 23.5 en el Barrio Mamey de Guaynabo, Puerto Rico, anteriormente descrita por el precio mínimo de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES (\$548,500.00) conforme a la tasación actualizada.
- Sección 2da.:** Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes al ingreso de fondos que esta transacción genera en beneficio del Municipio.
- Sección 3ra.:** Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Ángel Marrero Hueca, Alcalde Interino, el día 2/ de julio de 2006.



Alcalde Interino